



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI872/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON RELACIÓN A LA RESPUESTA REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION DE LA UE/12/02640 A LA UE/12/02644; DE LA UE/12/02646 A LA UE/12/02657; DE LA UE/12/02659 A LA UE/12/02663 Y DE LA UE/12/02665 A LA UE/12/02674.**

### **Antecedentes**

- I. Con fecha 25 de abril de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó, treinta y dos solicitudes, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, mismas que se citan a continuación:

**UE/12/02640**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHOS ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02641**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHOS ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02642**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHOS ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02643**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02644**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02646**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02647**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CUAHUILA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02648**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE COLIMA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02649**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE DURANGO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**UE/12/02650**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MEXICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02651**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02652**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02653**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02654**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE JALISCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02655**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02656**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02657**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE NAYARIT DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02659**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02660**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE OAXACA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02661**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**UE/12/02662**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE QUERETARO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02663**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02665**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02666**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02667**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

**UE/12/02668**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE TABASCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02669**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02670**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02671**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02672**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE YUCATAN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)

**UE/12/02673**

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**UE/12/02674**

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES DELEGACIONAL DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERIODO SEÑALANDO ADEMÁS EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS."(Sic)

- II. Con fecha 5 de junio de 2012, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI510/2012, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio de la UE/12/01937 a la UE/12/01980; UE/12/01987, UE/12/02005, UE/12/02601; UE/12/02602 de la UE/12/02604 a la UE/12/02608; de la UE/12/02610 a la UE/12/02623 de la UE/12/02625 a la UE/12/02636, de la UE/12/02676 a la UE/12/02690 de la UE/12/2692 a la UE/12/02708, de la UE/12/02640 a la UE/12/02644; de la UE/12/02646 a la UE/12/02657; de la UE/12/02659 a la UE/12/02663 de la UE/12/02665 a la UE/12/02674 en términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, términos del considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se **confirma la clasificación de reserva temporal**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se otorga una prórroga de 60 días hábiles para contestar las solicitudes de información con los números de folio de la UE/12/01937 a la UE/12/01980; UE/12/01987, UE/12/02005, UE/12/02601; UE/12/02602 de la UE/12/02604 a la UE/12/02608; de la UE/12/02610 a la UE/12/02623 de la UE/12/02625 a la UE/12/02636, de la UE/12/02676 a la UE/12/02690 de la UE/12/2692 a la UE/12/02708, de la UE/12/02640 a la UE/12/02644; de la UE/12/02646 a la UE/12/02657; de la UE/12/02659 a la UE/12/02663 de la UE/12/02665 a la UE/12/02674, requeridas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 10 de la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SÉPTIMO.**-Se ordena al Partido Revolucionario Institucional, que una vez concluida la prórroga de 60 días hábiles para contestar las solicitudes de información, otorgue la misma a la Unidad de Enlace la información solicitada a fin de hacerla del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 10 de la presente Resolución.

**OCTAVO.**- Se instruye a la Unidad de Enlace que exhorte al Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución.

**NOVENO.**-Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información anexando copia de la presente Resolución; y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

- III. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y correo electrónico, hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la resolución CI510/2012 emitida por el Comité de información.
- IV. Con fecha 7 de junio de 2012, la Unidad de Enlace notificó al Partido Revolucionario Institucional mediante el oficio UE/PP/1172/12, la resolución CI510/2012 emitida por el Comité de Información.
- V. Con fecha 3 de agosto de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante correo electrónico y el oficio ETAIP/310712/0550, dio respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información en la resolución CI510/2012, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Me refiero a la Resolución CI510/2012, emitida por el Comité de Información en su sesión de 5 de junio de 2012, respecto de las solicitudes de información formuladas a través del Sistema de Información INFOMEX-IFE por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en cuyos Resolutivos Sexto y Séptimo se otorga una prórroga de 60 días hábiles para contestar las solicitudes de referencia y se ordena al Partido Revolucionario Institucional, que una vez concluida otorgue la información solicitada a la Unidad de Enlace a fin de hacerla del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Sobre dicha Resolución conviene hacer los siguientes comentarios:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Por lo que hace al Considerando 10 de la presente Resolución, el Comité de Información reconoce la imposibilidad humana y material para entregar la información en los plazos reglamentarios, ya que "... considera que la información solicitada por el peticionario es excesiva, tal como se puede observar en el antecedente 1 de la presente resolución, lo cual no permite que se colmen los requisitos de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad aludidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo cual se considera que es **materialmente imposible** que el Partido Revolucionario Institucional pudiera dar cabal cumplimiento a lo solicitado en tiempo y forma que marca la ley, ya que para que el mismo pueda recabar la totalidad de la información solicitada, es evidente que debe invertir gran cantidad de tiempo y recursos humanos y materiales.

Lo anterior en virtud de que durante el periodo comprendido entre los días 4 y 18 de mayo, se recibieron las 143 solicitudes cuya descripción se adjunta (Anexo 1), razón por la cual solicitamos ampliación de 60 días, toda vez que el plazo de 10 días contemplado en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia es insuficiente para desahogar solicitudes que corresponden a los niveles estatales y municipales.

2. Sin embargo, aun cuando reconoce que no podemos hacerlo en los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Considerando 10 señala que "que para este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta extemporánea hecha por el Partido Revolucionario Institucional...", toda vez que debió ser entregada dentro de los 10 días, razón por la cual, en el penúltimo párrafo del Considerando instruye "... a la Unidad para que, por su conducto exhorte al Partido Revolucionario Institucional que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de **salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del instituto federal electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho."

De igual manera consideramos que el hecho de no tener la posibilidad en términos materiales de contestar en 10 días información dispersa en 32 Entidades Federativas y en más de 2, 400 Municipios, viole el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia, ya que nadie está obligado a lo imposible, por lo que solicitamos se sirvan considerar si es jurídicamente permisible la inclusión de este tipo de afirmaciones.

Como se hizo referencia en mi oficio ETAIP/280512/0411, por tratarse de información a cargo de los Comités Directivos Estatales y Municipales del Partido Revolucionario Institucional, revisamos la normatividad de la materia y vimos que de conformidad con dicha normatividad, no hay obligación de contar con la información solicitada a nivel municipal.

(...)

En relación con la información solicitada correspondiente al ejercicio 2011, no es posible entregarse en este momento en razón de que la misma se entregó en su oportunidad al Instituto Federal Electoral y en términos del artículo 83, párrafo 1, inciso b) del Código



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales queda sujeta al procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevara a cabo la Unidad de Fiscalización.

Por lo que respecta a información correspondiente a 2012, la misma se entregará al Instituto Federal Electoral hasta que concluya el presente año y, en su momento, pasara a formar parte del procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevara a cabo la propia Unidad de Fiscalización.

Por lo tanto, en ambos casos la información solicitada se clasifica como temporalmente reservada con fundamento en los artículos 42, numeral 2, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **ANEXO 1**

##### **65 Solicitudes recibidas el 4 de mayo de 2012:**

Identificadas con los siguientes números de folio: UE/12/02601; UE/12/02602 del UE/12/02604 al UE/12/02608; del UE/12/02610 al UE/12/02618 y del UE/12/02619 al UE/12/02636, (33 solicitudes; se repite Morelos: UE/12/02618 y UE/12/02619), en los siguientes términos:

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE... LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CREDITOS BANCARIOS OBTENIDOS DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012, MAYORES A LOS MIL DIAS DE SALARIO MINIMO, DETALLANDO: FECHA DE CREDITO, MONTO, TASA DE INTERÉS Y PLAZO PARA EL PAGO Y AL IGUAL QUE EL DE CADA UNO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DICHO ESTADO.”

Identificadas con los siguientes números de folio: del UE/12/02676 al UE/12/02690 y del UE/12/2692 al UE/12/02708, (32 solicitudes), en los siguientes términos:

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTIRUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL NÚMERO DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012, AL IGUAL QUE EN CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERÍODO DETALLANDO, FECHA, EL NOMBRE DEL BANCO Y EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA QUE LA APERTURO.”

##### **32 Solicitudes recibidas el 9 de mayo de 2012:**

Identificadas con los siguientes números de folio: del UE/12/02640 al UE/12/02644; del UE/12/02646 al UE/12/02657; del UE/12/02659 al UE/12/02663 y del UE/12/02665 al UE/12/02674, (32 solicitudes), en los siguientes términos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHO ESTADO DURANTE EL MISMO PERÍODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”

**46 Solicitudes recibidas el 18 de mayo de 2012:**

Identificadas con los siguientes números de folio: del UE/12/01937 al UE/12/01969, (33 solicitudes; se repite Oaxaca UE/12/01955 y UE/12/01956), en los siguientes términos:

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE...EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS A SI COMO EL INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO”.

Identificadas con los siguientes números de folio: del UE/12/01970 al UE/12/01980; UE/12/01987 y UE/12/02005, (13 solicitudes; se repite Chiapas: UE/12/01974 y UE/12/01975), en los siguientes términos:

SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE...EL LISTADO DE LOS PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.”(Sic)

- VI. Con fecha 8 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, que el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta a lo instruido por la resolución CI510/2012; sin embargo de la misma se advierte una declaratoria de inexistencia y una clasificación de reserva temporal por lo cual se someterá a consideración del Comité de Información.

**Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.



2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (el Partido Revolucionario Institucional), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere:

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL [ENTIDADES FEDERATIVAS] DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTIUCIONAL LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES EN LOS COMITES MUNICIPALES DE DICHS ESTADO DURANTE EL MISMO PERÍODO SEÑALANDO EL NOMBRE DEL CANDIDATO O DIRIGENTE Y EL MONTO OTORGADO A CADA UNO DE ELLOS.”

Siendo el sentido de la respuesta del partido político, la declaratoria de **inexistencia o reserva temporal** de la totalidad o parte de la información solicitada.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/12/02640 a la UE/12/02644; de la**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**UE/12/02646 a la UE/12/02657; de la UE/12/02659 a la UE/12/02663 y de la UE/12/02665 a la UE/12/02674** con el objeto de emitir una sola resolución.

Es menester señalar que las razones fundamentales de toda acumulación radican en el principio de economía procesal, y también en un principio lógico, es decir, donde hay susceptibilidad de la existencia de concentración, es necesario decretarla para que con ello se evite duplicidad o multiplicidad de procedimientos, además del ahorro de tiempo para la atención a los requerimientos hechos por los solicitantes; circunstancia que también trae como consecuencia evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí, y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, que redundará en una mejor atención para el solicitante y garantizar su expedito.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones; y acumulación de autos o de expedientes. Esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se decidan en un mismo procedimiento, el cual para el caso en concreto resulta aplicable a criterio de este Comité.

Derivado de lo anterior se tiene la regulación de la figura de la acumulación en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 27, párrafo 2, el cual determina:

“2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/12/02640 a la UE/12/02644; de la UE/12/02646 a la UE/12/02657; de la UE/12/02659 a la UE/12/02663 y de la UE/12/02665 a la UE/12/02674**, ya que encuadran en las hipótesis señaladas.

5. Que como previo y especial pronunciamiento cabe señalar que en la resolución CI510/2012 emitida por éste órgano Colegiado puso a disposición del solicitante la información relativa al ámbito Estatal, por lo que el turno al partido únicamente se realizó por lo concerniente a la información solicitada en el ámbito municipal, tal y como lo sugirió la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Que el Partido Revolucionario Institucional declaró la inexistencia de la información solicitada a nivel municipal, toda vez que no hay obligación de contar con ella ha dicho nivel.

Por lo anterior, es conveniente citar lo que establece el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aplicable para el ejercicio 2010.

## ARTICULO 20

### Precampañas y Procesos Internos

**20.1** Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Los informes de ingresos y gastos de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de las precampañas.

**20.3** Se deberá presentar un informe por cada uno de los candidatos internos registrados ante el partido.

En los casos en los que no se lleve a cabo un proceso interno de selección de candidato y el partido reconozca como candidato único a algún ciudadano o éste se proclame como tal, el partido estará obligado a presentar un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano a partir de su registro o reconocimiento como candidato único y hasta la postulación de los candidatos a cargos de elección popular que haga el partido. En los casos en los que un ciudadano por derecho propio, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por un partido, éste se obliga a presentar un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano, a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.

**20.19** Dentro del informe anual que corresponda, con base en el formato "AU" anexo al presente Reglamento, cada partido político reportará además de lo reportado en los informes de precampaña, **los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDEs**, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente. Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14 y 13.15 de este Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos. Asimismo, se deberán reportar los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.



**20.20** Los gastos efectuados con motivo de la realización de los procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el **CEN y en los CDEs**, se apegarán a lo dispuesto en los artículos 20.11 a 20.16 del presente Reglamento.

De lo anterior se desprende que se reportaran los informes de ingresos y gastos de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de las precampañas, así mismo dentro del informe anual que corresponda, cada partido político reportará además de lo reportado en los informes de precampaña, los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el Consejo Ejecutivo Nacional y en los Comités Directivos Estatales, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente.

Ahora bien, los montos totales destinados para la realización de procesos internos de selección de candidatos en los Comités Municipales son reflejados a nivel estatal, ya que a ese nivel existe obligación de reportar la información solicitada —misma que ya se hizo de su conocimiento en la resolución CI510/2012—, no así a nivel municipal.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25  
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la



sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 <sup>1</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.

<sup>1</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Revolucionario Institucional en relación a la información solicitada a nivel municipal.



7. Que el Partido Revolucionario Institucional clasificó como temporalmente reservada la información solicitada del ejercicio 2011 y 2012, en virtud de que la misma se entregará al Instituto Federal Electoral hasta que concluya el presente año y, en su momento, pasara a formar parte del procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevara a cabo la Unidad de Fiscalización.

Los artículos 83, párrafo 1, incisos b) y c) y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 216, 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización establecen lo siguiente:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y

V. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)"

#### Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

#### Artículo 216

1. Cada partido hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

(...)

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

#### Artículo 278

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

#### “Sección VI. Informes de precampañas

#### Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.”



Ahora bien, el artículo 11, párrafo 4, fracción V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala los criterios que permiten a los partidos políticos clasificar una información como temporalmente reservada, que se cita para mayor referencia:

**“Artículo 11**

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

- II. **Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una resolución por el Consejo;**

(...)

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes anuales son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

**Artículo 64**

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

- X. **Los informes, anuales** o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como **de precampaña** y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;



Asimismo, el artículo 10, párrafo 5 del Reglamento de la materia, y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos, entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

#### **Artículo 10**

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante. (...)

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que al momento de emitir su respuesta el Partido Revolucionario Institucional (3 de agosto) los informes ordinarios de precampaña guardaban el carácter de temporalmente reservado, en virtud de que no había sido emitido el Dictamen consolidado del Consejo General; razón por la cual, el expediente se encontraba en un estado procesal sub judice; también lo es que, al momento de la emisión de la presente resolución, el Consejo General en su sesión extraordinaria de fecha 23 de agosto del año en curso ya había aprobado el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de precampaña de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al proceso electoral 2011-2012.

De la misma forma el 5 de septiembre de 2012, el Consejo General en su sesión extraordinaria aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, este Comité de Información procede a realizar la desclasificación de reserva temporal en lo que respecta a los informes de precampañas y el informe anual del ejercicio 2011, mediante revocación por ser información pública y susceptible de ser entregada.

Por lo tanto, se pone a disposición del solicitante, lo concerniente a los informes ordinarios de precampaña en los cuales se reporta el monto destinado para los procesos internos de **selección de candidatos** mismos que podrán consultarse en la siguiente dirección electrónica:

Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Precampaña > (Elegir año)

Igualmente se pone a disposición del ciudadano el informe anual de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2011, en los cuales se reporta el monto destinado para los procesos internos de **selección de dirigentes**; mediante la modalidad elegida por este al ingresar sus solicitudes de información.

8. Que el Partido Revolucionario Institucional clasificó como temporalmente reservada la información solicitada del ejercicio 2012, en virtud de que la misma se entregará al Instituto Federal Electoral hasta que concluya el presente año y, en su momento, pasara a formar parte del procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevara a cabo la Unidad de Fiscalización.

Lo anterior es así, ya que la información entregada por los institutos políticos en los informes anuales, así como la documentación comprobatoria de los ingresos que se reciben y los egresos, será pública hasta el momento en el que tanto el Dictamen Consolidado así como la Resolución respectiva sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículos 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 84, numeral 1, inciso f), y el 278 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

#### Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

b) Informes anuales:

**I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;**

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)

#### Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

#### Artículo 278

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

Ahora bien, una vez presentados los referidos informes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.**

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

**Sesión ordinaria** celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

**Sesión extraordinaria** celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.



En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información solicitada del ejercicio 2012, correspondiente a los montos destinados para los procesos internos de **selección de dirigentes**; solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada por el Partido Revolucionario Institucional.

9. Que para este Comité de Información no pasa desapercibido el pronunciamiento realizado por el Partido Revolucionario Institucional, en su oficio de respuesta mismo que se cita para mayor referencia:

(...)

"2. Sin embargo, aun cuando reconoce que no podemos hacerlo en los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Considerando 10 señala que "que para este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta extemporánea hecha por el Partido Revolucionario Institucional...", toda vez que debió ser entregada dentro de los 10 días, razón por la cual, en el penúltimo párrafo del Considerando instruye "... a la Unidad para que, por su conducto exhorte al Partido Revolucionario Institucional que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del instituto federal electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho."

De igual manera consideramos que el hecho de no tener la posibilidad en términos materiales de contestar en 10 días información dispersa en 32 Entidades Federativas y en más de 2, 400 Municipios, viole el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia, **ya que nadie está obligado a lo imposible, por lo que solicitamos se sirvan considerar si es jurídicamente permisible la inclusión de este tipo se afirmaciones.**

En atención a la solicitud —**por lo que solicitamos se sirvan considerar si es jurídicamente permisible la inclusión de este tipo se afirmaciones**—del partido político, y atendiendo al principio de estricto derecho, este Comité de Información considera necesario atender la petición formulada, con la finalidad de hacer notar que las actuaciones de éste son apegadas a estricto derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas, se tiene que de las actuaciones que corren agregadas a los expedientes de las solicitudes de información materia de la presente resolución; se desprende que, con fecha 9 de mayo del año en curso el partido político fue notificado de las solicitudes, mediante el sistema INFOMEX-IFE, motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite a las mismas atendiendo a los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que:

La respuesta del instituto político debió ser entregada a más tardar el 18 del mismo y mes año en curso; es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes al turno de las solicitudes; sin embargo, en una primera respuesta del Partido Revolucionario Institucional, solicitó una prórroga de 60 días hábiles el día 31 de mayo del 2012; es decir, 6 días hábiles posteriores al término legal para pronunciarse. En razón de lo anterior es que éste órgano Colegiado exhorto al Partido Revolucionario Institucional a que en lo sucesivo diera contestación en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

Como ha sido expuesto, al igual que en la resolución CI510/2012, el exhorto realizado fue por la extemporaneidad en la que el partido emitió su primera respuesta donde solicita la prórroga, ya que ésta debió ser emitida máximo en el término de 10 días que otorga el Reglamento de la materia; no así por la prórroga misma, donde por obvias razones, las fechas de entrega de la información se desfazarían con relación a las que fueron fijadas atendiendo los términos que establece el citado ordenamiento jurídico, situación que no puede darse porque sería contradecir las razones que fueron expuestas para otorgar la ampliación del plazo para atender las solicitudes.

Ahora bien, respecto a la solicitud de **“considerar si es jurídicamente permisible la inclusión de ese tipo de afirmaciones”**, es preciso indicar que en el artículo 70 del Reglamento en la Materia en su fracción XI, se establece que es obligación de los partidos políticos ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información; ello concatenado a lo expuesto en el mismo ordenamiento en su artículo 19 fracción III que cita como una de las funciones del Comité de Información el requerir a los partidos políticos en general cualquier documentación o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Es aplicable al caso en concreto la Jurisprudencia 12/2012 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se cita para mayor referencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MATERIALIZARLO, TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 44, 45, 118, párrafo 1, incisos a) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 2, fracción VI, 70 y 72 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través de su Consejo General, debe garantizar el derecho humano de acceso a la información pública que los partidos políticos están obligados a generar, custodiar y preservar, así como a gestionar las solicitudes de transparencia en la materia. **En ese contexto, si el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, delega en el Comité de Información la facultad de emitir las medidas necesarias para garantizar ese derecho humano y requerir a los partidos políticos cualquier insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus funciones, dicho Comité está facultado para realizar las acciones que le permitan materializar el derecho de acceso a la información y el respeto a los principios de máxima publicidad, facilidad de acceso, exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información;** así como para tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, mediante la instrucción a los sujetos obligados a calendarizar, bajo su propia iniciativa y determinación, los plazos en los que generarán y proporcionarán la información solicitada.

#### **Quinta Época**

Recurso de apelación. SUP-RAP-178/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—4 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-76/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—5 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Georgina Ríos González.

Recurso de apelación. SUP-RAP-177/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Mayoría de tres votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Por lo antes expresado, éste Órgano Colegiado considera que si es jurídicamente permisible el exhorto que le fue realizado al Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 16 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 párrafo 2, inciso j) y 83 párrafo 1, incisos b) y c), 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2, 4, 5 y 6; 11, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25 párrafo 2 fracción VI, 27, párrafo 2, 64 fracción X Y 70 fracción XI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84 párrafo 1, inciso f), 216, 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/02640 a la UE/12/02644; de la UE/12/02646 a la UE/12/02657; de la UE/12/02659 a la UE/12/02663 y de la UE/12/02665 a la UE/12/02674**, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Revolucionario Institucional de la información relativa al ámbito municipal, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

**TERCERO –** Se revoca la clasificación de reserva temporal aludida por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información relativa al ejercicio 2011, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se revoca la clasificación de reserva temporal aludida por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información relativa a los informes de precampaña del proceso electoral 2011-2012, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que esta a su disposición por ser pública la información proporcionada por el Comité de Información, términos del considerando 7 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se confirma la clasificación de reserva temporal realizada por el Partido Revolucionario Institucional de la información relativa al informe anual referente al ejercicio 2012, en términos del considerando 8 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del al C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2012.



---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información